



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

PROMOVENTE: ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES: LEANDRO DZIB REYES, JOEL OBED YNURRETA PRIEGO, ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA, PARTIDO DEL TRABAJO, VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, LUCIA PACHECO ROLDÁN, ALVARO OMAR CHIQUINI CU, MÓNICA FERNANDEZ, CRISTIAN CASTRO BELLO, COALICIÓN VA POR MÉXICO, Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

En el Expediente identificado con la referencia alfanumérica **TEEC/JDC/9/2021**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía promovido por la Ciudadana Isabel del Carmen Ortiz Ramírez**, en contra de Leandro Dzib Reyes, Joel Obed Ynurreta Priego, Eliseo Fernández Montufar, Partido Político Movimiento Ciudadano, Jaime Antonio Ojeda Peralta, Partido del Trabajo (PT), Víctor Manuel Rivero Álvarez, Lucia Pacheco Roldán, Álvaro Omar Chiquini Cu, Mónica Fernández, Cristian Castro Bello, Coalición Va Por México, y quien resulte responsable "POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO". La **Presidencia** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo con fecha tres de abril de dos mil veintiuno.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **dieciséis horas treinta minutos** del día de hoy **tres de abril de dos mil veintiuno**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 688, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 23 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a todos los demás interesados, el acuerdo de fecha tres de abril de dos mil veintiuno**, constante de siete páginas con texto, a través de **notificación electrónica en la página del Tribunal**, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino de Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA

SAN FRANCISCO



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

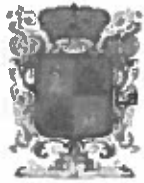
EXPEDIENTE: TEEC/JDC/9/2021.

PROMOVENTE: ISABEL DEL CARMEN ORTIZ RAMÍREZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
LEANDRO DZIB REYES, JOEL OBED YNURRETA PRIEGO, ELISEO FERNANDEZ MONTUFAR, PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, JAIME ANTONIO OJEDA PERALTA, PARTIDO DEL TRABAJO, VICTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ, LUCIA PACHECO ROLDÁN, ALVARO OMAR CHIQUINI CU, MÓNICA FERNANDEZ, CRISTIAN CASTRO BELLO, COALICIÓN VA POR MÉXICO, Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE.

ACTO IMPUGNADO: "POR LA COMISIÓN DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO" (sic).

Con esta fecha tres de abril de dos mil veintiuno, la maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el correo electrónico de Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, por el que adjunta demanda para la Protección de Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, y así mismo el presente medio para recibir notificaciones así como señala un número telefónico; presentado al correo institucional tribunalelectoralcamp@teec.org.mx del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, el día de dos de abril de la presente anualidad, a las 20:55 horas. Conste.-



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTA, la cuenta secretarial con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 631, 633, fracción III, 641, 674, 755, y 756, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 18, fracciones VII, VIII y XXII 31, fracciones II, V, VI y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Campeche; 31, fracciones I, X, XIII y XXXIV, y 34 fracciones IX, XX y XXIII del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como de los puntos de acuerdo SEGUNDO, TERCERO y CUARTO en el cual se aprueban los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, en el acta número 10/2020, de fecha treinta de abril de la presente anualidad, modificados mediante acta número 2/2021 de fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno; el Magistrado Presidente **ACUERDA:** -----

PRIMERO: Con el escrito de cuenta, y anexos, glósense a los autos del presente expediente para que obre conforme a derecho corresponda; y regístrese en el Libro de Gobierno con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/9/2021 con fundamento en los numerales 150 y 151, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO: Téngase por presentada a la ciudadana Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, con su escrito de demanda de cuenta. -----

TERCERO: En atención a que de la simple lectura del escrito de demanda del medio de impugnación de la ciudadana Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, se señala que se trata de un medio de impugnación relativo a un Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en contra de Leandro Dzib Reyes, Joel Obed Ynurreta Priego, Eliseo Fernández Montufar, Partido Político Movimiento Ciudadano, Jaime Antonio Ojeda Peralta, Partido del Trabajo (PT), Víctor Manuel Rivero Álvarez, Lucia Pacheco Roldán, Álvaro Omar Chiquini Cu, Mónica Fernández, Cristian



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

Castro Bello, Coalición Va Por México, y quien resulte responsable (*sic*); dada la especial naturaleza de los medios de impugnación en materia electoral, en los que debe privilegiarse la máxima protección a los derechos fundamentales de contenido político-electoral, con el objeto de salvaguardar y garantizar el ejercicio de tales derechos, sin que las formalidades procesales lleven al extremo de hacerlos nugatorios, lo que implícitamente conlleva a que la autoridad deberá tomar las medidas necesarias; para tal efecto, con fundamento en los artículos 1, 631 y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y del análisis de las constancias que obran en los presentes autos, este órgano jurisdiccional electoral advierte que las autoridades señaladas como responsables no tiene conocimiento del medio de impugnación, al haber sido presentado el medio de impugnación ante este tribunal electoral; por ende, en aras de una justicia pronta y expedita y como ya se señaló, de protección máxima de derechos humanos y en plenitud de jurisdicción, se ordena realizar el trámite previsto en los artículos 666 y 672 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche¹. -----

CUARTO: Lo anterior, con la finalidad de contar con la documentación necesaria que sirva de base para la actuación de este órgano jurisdiccional electoral local, para tal fin, remítase de inmediato a través de los correos electrónicos el escrito del medio de impugnación a las autoridades responsables citadas, con fundamento en los artículos 2, 539, 672 y 673, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 156, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral local, y requiérase a las autoridades señaladas como responsables: -----

A) PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO, a través del correo electrónico: oficialiadepartes@movimientociudadano.mx

B) PARTIDO DEL TRABAJO; a través del correo electrónico: ptcampeche_oficial@hotmail.com.

¹ Tesis XCIX/2002, con el rubro MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. SE DEBE DAR VISTA A LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE CUANDO EL ESCRITO DE DEMANDA SE HAYA PRESENTADO ANTE AUTORIDAD RESPONSABLE DIVERSA.



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

No pasa desapercibido para esta autoridad jurisdiccional que la promovente en su medio de impugnación refiere Coalición Va por México, sin embargo, señala al candidato Cristian Castro Bello siendo un hecho público y notorio que en Campeche el referido candidato a la gubernatura la coalición "Va X Campeche", integrada por tres partidos políticos siendo los siguientes: Partido Revolucionario Institucional (PRI), Partido Acción Nacional (PAN) y Partido Revolucionario Democrático (PRD). -----

C) COALICIÓN VA X CAMPECHE, a través de los correos electrónicos: comiteestatalcampeche@gmail.com, pedrocamarapan@gmail.com, cde@pancampeche.org.mx. y presidenciaprd.campeche@hotmail.com

Las notificaciones ordenadas serán acompañadas de la copia certificada autorizada del escrito precitado de demanda; para que realice lo siguiente: - -

A) Hagan del conocimiento público el medio de impugnación invocado por la ciudadana Isabel del Carmen Ortiz Ramírez, mediante **cédula de notificación** que se fije en los estrados respectivos en algún lugar público de sus oficinas o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito de medio de impugnación, por un plazo de **setenta y dos horas**, a efecto de que, quien así lo considere que tenga un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como Tercero Interesado. -----

B) Remitan dentro del término de **cuarenta y ocho horas** siguientes al vencimiento del plazo de setenta y dos horas antes precisado, a que se refiere la fracción II del artículo 666, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, original o copia certificada de las constancias que acrediten la **publicitación** del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten,



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

además de los anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva. -----

C) Rindan el **informe circunstanciado** correspondiente, respecto de los actos que se reclaman, y lo envíen de inmediato con las constancias que considere estén relacionadas con los actos que ahora se impugnan y que obren en su poder. -----

Se le hace saber a las autoridades señaladas como responsables, que todo lo anterior deberá ser remitido al correo electrónico: tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, en cumplimiento a lo estipulado en los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación y Promociones Vía Electrónica, aprobados en sesión plenaria de fecha treinta de abril de dos mil veinte y modificados el día veintinueve de enero de la presente anualidad. -----

QUINTO: Apercíbese a las citadas autoridades señaladas como responsables, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano jurisdiccional electoral local se les aplicarán las medidas de apremio, contenidas en los artículos 701 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 178 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; así mismo, se les hace saber que en caso de no remitir la documentación requerida dentro del plazo señalado, esta autoridad jurisdiccional resolverá el presente medio de impugnación con las constancias que obran en el expediente, a reserva de que se impongan las medidas de apremio que en derecho correspondan. -----

SEXTO: Ahora bien, para los efectos previstos en el artículo 674, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 18, fracción VIII y 31, fracción XXV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 31, fracción VII, 32, fracción I, 34, fracción XIV y 153 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente; esto con fundamento en los artículos 698, 699 y 700 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

Campeche, 32, fracción VIII, 153, fracción II, 160 y 161 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; túrnense en la ponencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, el expediente marcado con la referencia alfanumérica TEEC/JDC/9/2021, a fin de determinar si reúne los requisitos legales y proveer lo conducente.- - - - -

SÉPTIMO: Anótese el turno del magistrado instructor que corresponda en el libro respectivo. - - - - -

OCTAVO: Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad presenten ante este órgano jurisdiccional electoral local las autoridades señaladas como responsables, remítanse sin trámite adicional alguno a la ponencia del magistrado instructor, para que proceda conforme a derecho corresponda.- - - - -

Notifíquese a la actora a través de su correo electrónico, por oficio a la autoridad responsable, y demás interesados, por los estrados electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 688, 689, 694 y 695, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y 23 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica, cúmplase. Así lo proveyó y firma el maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí la maestra Juana Isela Cruz López, Secretaria General de Acuerdos interina, quien certifica y da fe. Conste.- - - - -

**Maestro Francisco Javier Ac Ordóñez
Magistrado Presidente.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
AN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEY

**Maestra Juana Isela Cruz López
Secretaria General de Acuerdos interina.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
AN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. MEY



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACUERDO DE TURNO

Con fecha (3 de abril de 2021), se pasan los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste.-----